

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84.

Año XVII

Jueves 4 de diciembre de 1952

Núm. 339

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 29 de noviembre de 1952 por el que se declara nul formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid y el Juez de Primera Instancia número 14 de dicha capital, con motivo de embargo de los bienes de don Fernando Martín Ruiz	5850	Orden de 26 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Hipólito Calixto Prior, Agente del Juzgado Comarcal de Riopar (Albacete)	5854
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Francisco Galán Luengo, Auxiliar de segunda	5854
Rectificación al Decreto de 21 de noviembre de 1952 sobre normas procesales aplicables en la Justicia Municipal	5851	Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Logroño, como Administrador, al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Angulo Martínez	5854
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Lugo, como Administrador de la misma, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marceliano Escobar Arroyo	5854
Orden de 31 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Amadeo Soler Luesma contra Orden del Ministerio de Justicia de 17 de febrero de 1951	5852	Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se promueve a los empleos que se citan por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	5855
Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se dispone cesen en la Fiscalía Superior de Tasas los Maestros nacionales que en la misma se mencionan	5853	Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, con carácter provisional, a los funcionarios que se relacionan	5855
Otra de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara cesante al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Francisco Morilla Espinar	5853	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Orden de 15 de noviembre de 1952 por la que causa baja voluntariamente en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos el Capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Galarza Remón	5855
Orden de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valdelirios a favor de doña María de la Trinidad Rodríguez de Santiago-Concha	5853	Otra de 17 de noviembre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	5855
Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Tenerife a favor de don Fernando Weyler y López de Puga	5853	Ordens de 17 de noviembre de 1952 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán, Tientes, Brigadas y Sargentos de la Guardia Civil que se citan, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	5855
Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñarubias a favor de doña María de los Dolores Ramírez de Haro y Pérez de Guzmán	5853	Orden de 21 de noviembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a Teniente Coronel Interventor (E. A.) don Luis Pérez Lozano	5856
Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde del Paraíso a favor de don Juan Bautista Márquez y Castillejo	5853	Otra de 22 de noviembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán y Subalternos que se relacionan	5856
Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Prado Ameno a favor de doña Ofelia Mazorra y Romero	5853	Otra de 22 de noviembre de 1952 por la que pasan destinados a la Agrupación de las Mehal-las los Oficiales de Infantería de la Escala Activa, pertenecientes al Primer Grupo «Mando de Armas», que se relacionan	5856
Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Mora con Grandeza de España, a favor de don José Mesia y de Lesseps	5853	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Pedroso y de Garro a favor de don Manuel Martínez Pedroso	5854	Ordens de 22 de noviembre de 1952 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se indican	5856
Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villatorre a favor de don Alvaro Bustamante y Polo de Bernabe	5854	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 21 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la separación del cargo de Agente de la Justicia Municipal de don Manuel Peramo Jiménez	5854	Orden de 26 de noviembre de 1952 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado	5856
Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se promueve a Secretari de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don José Gómez Caivo	5854	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Leoncio Martínez Rioja, Agente del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona	5854	Orden de 25 de noviembre de 1952 referente a la entrega de la correspondencia ordinaria en el domicilio de los destinatarios	5860
		Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se convoca concurso de méritos entre personal de ambos sexos para la provisión de dos plazas de Auxiliares para Rayos X, vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer	5860

	PÁGINA
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Virginia García Herranz .....	5861
Otra de 2 de diciembre de 1952 por la que se rectifican los Tribunales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario de Baleares .....	5861
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se concede la jubilación a don José Agell Agell, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa .....	5861
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 3 de diciembre de 1952 por la que se acuerda una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones que se especifican .....	5861
Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se descalifica la casa económica y su terreno número 379 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 23 de la calle del Perú, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don José Silva Díaz .....	5862
Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Antonio Ramón y Moya .....	5862
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 18 de noviembre de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con	

	PÁGINA
fecha 3 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.041, interpuesto por «Perfumería Gal, S. A.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1947 .....	5862
Orden de 19 de noviembre de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.865, interpuesto por don Carlos Portarrü Pérez contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de agosto de 1947 .....	5862
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).</i> —Anuncio de anulación de un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 5 del actual .....	5863
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> Autorizando a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», un cargadero de mineral de hierro en la estación de ferrocarril de San Miguel de las Dueñas .....	5863
COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Dictando normas técnicas para la exportación de pasa leñada de Denia .....	5863
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona séptima (Badajoz). (Continuación) .....	5864
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 29 de noviembre de 1952 por el que se declara mal formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid y el Juez de Primera Instancia número 14 de dicha capital con motivo de embargo de los bienes de don Fernando Martín Ruiz.**

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid y el Juez de Primera Instancia número catorce de esta capital con motivo del embargo de los bienes de don Fernando Martín Ruiz, de los cuales resulta:

Primero.—Que por la Agencia Ejecutiva del Gremio Fiscal de Bares y Similares de Madrid se trabó embargo, en nueve de marzo de mil novecientos cincuenta, en expediente de apremio administrativo para el cobro de descubiertos por el impuesto sobre Consumo y Servicios de lujo y Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones, de los bienes de don Fernando Martínez Ruiz, propietario del Bar «El Pinar» y del quiosco «El Pinar», y antes de procederse a la subasta el Juzgado de Primera Instancia número catorce de Madrid se dirigió al Agente ejecutivo en tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, haciéndole saber que en su Juzgado se seguía juicio universal de quiebra necesaria del ejecutado, la cual quiebra fué declarada por auto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, que ordenaba la acumulación de ejecuciones pendientes al juicio de quiebra, conforme a los artículos ciento sesenta y uno, mil trescientos setenta y nueve y mil ciento ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que había sido decretada la ocupación de los bienes del quebrado, y pidiéndole la suspensión de la subasta acordada, habiendo manifestado el Agente ejecutivo que no entraba en sus facultades tal suspensión; al fin, en doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno; el Gremio Fiscal contestó al Juez que obedecía su orden, si bien reservándose en todo las accesorias que pudieran asistirle para hacer efectivos sus créditos.

Segundo. Que a petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en escritos de quince y veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y previo informe favorable del Abogado del Estado, de fecha veinticinco del mismo mes, del cual adjuntaba una copia, el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, en el mismo veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se dirigió al Juzgado, requiriéndole su inhibición, a fin de que reconociese la competencia de la Administración en el procedimiento de apremio de la Agencia Ejecutiva, y que al recibir este requerimiento, el Juez, en providencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, acordó, conforme al artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en la pieza sobre administración de la quiebra, la suspensión de la venta de bienes del quebrado acordada en ella; pero habiendo interpuesto los síndicos recurso de reposición contra dicha providencia, el Juez, por auto de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, acordó la reposición de tal providencia, que dejó sin efecto, fundando ese auto en la afirmación de que la cuestión de competencia entablada por la Administración versa únicamente sobre que se deje en libertad a la Agencia Ejecutiva para actuar en el procedimiento de apremio que sigue contra el deudor, por entender limitadas sus actuaciones en virtud de la acumulación decretada al juicio universal de las ejecuciones pendientes contra el quebrado en el momento de la declaración de la quiebra, y en la creencia de que esa medida de atracción jurisdiccional puede ser controvertida, sin necesidad de mezclarla con la restante tramitación del juicio, porque nada afecta el procedimiento de apremio seguido por la Hacienda Pública respecto de determinados bienes, con la graduación o aprobación de su crédito. Como consecuencia de este auto, que dejaba sin efecto la providencia de suspensión, se sacaron a subasta por el Juzgado parte de los bienes ocupados al quebrado, celebrándose la subasta en veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y siendo adjudicados los bienes subastados a don Juan González Hernanz, y llegándose a hacer efectiva entrega de los bienes al rematante, si bien no accedió el Juzgado a entregar la suma obtenida en el remate a los síndicos.

Tercero. Que, por otra parte, formó el Juzgado un ramo separado relativo a la cuestión de competencia planteada, en el cual, después de oír al Ministerio Fiscal, que primero hubo de pedir, en tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que se le diese vista de los autos de proceso de quiebra, lo que no se había hecho, para poder emitir dictamen, y luego en diecinueve del mismo mes dictaminó que procedía acceder al requerimiento de la Administración, y después de unir a los autos un escrito de la representación de la sindicatura, después de haber declarado, en su providencia de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, decaída de su derecho a formularlo, por el tiempo que había dejado transcurrir sin haberlo hecho, dictó, en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, un auto en el que declaró no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición ni a reconocer la competencia de la Agencia Ejecutiva del Gremio Fiscal para entender del procedimiento de apremio seguido a don Fernando Martín Ruiz.

Cuarto. Que comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades tuvieron por formulada la cuestión de competencia, enlaron sus actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes, pasándose de allí al Consejo de Estado, pero el Juez de Primera Instancia número catorce de los de Madrid sólo remitió a estos efectos el ramo separado que en el proceso de quiebra formó para la cuestión de competencia, para lo cual el Consejo de Estado solicitó que, conforme al artículo treinta de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, remitiese el Juzgado todas las actuaciones del proceso sobre que versaba el requerimiento de inhibición, ante lo cual envió también el Juez la Sección primera, sobre declaración, y la Sección segunda, sobre administración de la quiebra;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, «El Jefe del Estado, el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en la decisión de los conflictos jurisdiccionales que respectivamente les están encomendados, resolverán asimismo acerca de la validez del procedimiento seguido por los contendientes para su substanciación y corregirán las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir, así como los casos de manifiesta improcedencia al plantear la cuestión o sostener la competencia».

El artículo quinto de la misma Ley: «Cuando un conflicto jurisdiccional se declarase mal suscitado y que no ha lugar a resolverlo por incumplimiento de las respectivas normas procesales, se retrotraerá el procedimiento al trámite infringido, siendo válidos los anteriores y nulas las actuaciones posteriormente practicadas».

El artículo veinte de la misma Ley: «El Tribunal o Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio inhibitorio, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera mientras no termine la contienda, siendo nulo cuanto después se actuare»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda de Madrid y el Juez de Primera Instancia número catorce de los de esta capital al requerir el primero al segundo para que, reconociendo la competencia de la Administración en el expediente de apremio seguido por la Agencia Ejecutiva del Gremio Fiscal de Bares y Similares de Madrid contra don Fernando Martín Ruiz no obstaculice la marcha del mismo y respete el embargo trabado por esa Agencia sobre bienes de dicho señor con anterioridad a la ocupación de los bienes del referido comerciante, acordada por dicho Juzgado en el juicio universal de quiebra del mismo, en el que se tiende a la subasta de tales bienes.

Segundo. Que por mandato del artículo cuatro de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, al decidir los conflictos jurisdiccionales ha de resolverse también sobre el procedimiento seguido por los contendientes para su substanciación y han de corregirse las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir, y que en este caso el Juez de Primera Instancia número catorce de los de Madrid, requerido de inhibición, ha incurrido en una infracción de carácter grave, que incluso llega a producir la nulidad de las actuaciones que después se han practicado, con desprecio del pre-

cepto taxativo y terminante del artículo veinte de la mencionada Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Tercero. Que dicho artículo veinte ordena, sin dejar lugar a ninguna duda, que el Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el requerimiento inhibitorio, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera mientras no termine la contienda, precisando, además, el artículo que será nulo cuanto después se actuare, y que el Juez de Primera Instancia número catorce de los de Madrid, una vez que hubo recibido el requerimiento inhibitorio del Delegado de Hacienda, dictó en la Sección segunda «Sobre administración» del juicio en quiebra una providencia, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en la que dejó en suspenso la subasta judicial de algunos de los bienes que tenía acordada; pero después, por un auto de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pretendiendo que en aquella providencia había aplicado indebidamente el dicho artículo veinte de la Ley de Conflictos jurisdiccionales, la repuso, y luego, por nueva providencia de tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se ordenó que la subasta se realizase, y la realizó, y se adjudicaron los bienes a un rematante, el cual ha recibido efectivamente tales bienes; esta infracción del claro precepto del repetido artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho ha de producir, por mandato expreso del mismo artículo, la nulidad de todas esas actuaciones, debiendo declararse nulo todo lo actuado en la pieza de la referida Sección segunda del juicio de quiebra a partir de la providencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que quedará en vigor para mantener la efectividad de estas normas legales de aplicación ineludible, que son garantía de los derechos afectados por el conflicto jurisdiccional.

Cuarto. Que al ser declarada mal formada la cuestión de competencia, ha de retrotraerse el procedimiento al trámite infringido, siendo nulas las actuaciones posteriores, conforme al artículo quinto de la repetida Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo, en consecuencia, reponerse las actuaciones en este caso al momento en que fué dictada la providencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que queda en vigor.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla, debiendo reponerse las actuaciones al momento en que fué dictada la providencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación al Decreto de 21 de noviembre de 1952 sobre normas procesales aplicables en la Justicia Municipal.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día dos del actual se publicó el citado Decreto, y habiéndose observado algunos errores materiales en su transcripción se rectifican en la forma que a continuación se expresan:

En el extracto dice: «Decreto de 21 de noviembre ..... sobre normas procesales en la Justicia Municipal».

Debe decir: «Decreto de 21 de noviembre ..... sobre normas procesales aplicables en la Justicia Municipal».

En el preámbulo, párrafo quinto, dice: «del Capítulo VI».

Debe decir: «del Capítulo IV».

En el artículo 24 dice: «con representación del testimonio ..... la apelación debiere ser admitida».

Debe decir: «con presentación del testimonio ..... la apelación debiere de ser admitida».

En el artículo 28 dice: «la propia litigante».

Debe decir: «la propia parte litigante».

En el artículo 31, párrafo segundo, dice: «ante el que

solicite, el cual seguidamente pasará el negocio a reparto, sin que esta».

Debe decir: «ante el que se solicite, el cual seguidamente pasará el negocio a reparto, sin que éste».

En el artículo 64, dice: «el Juez requerido recibe el oficio».

Debe decir: «el Juez requerido reciba el oficio».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Amadeo Soler Luesma contra Orden del Ministerio de Justicia de 17 de febrero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Amadeo Soler Luesma contra Orden del Ministerio de Justicia de 17 de febrero de 1951 que le declara excedente voluntario; y

Resultando que don Amadeo Soler Luesma ejercía el cargo de Director del Instituto Nacional de Toxicología de Madrid desde el 9 de enero de 1950, en que tomó posesión del mismo, y que en 3 de junio siguiente solicitó le fuera concedida licencia ilimitada por encontrarse enfermo y hallarse imposibilitado físicamente para el desempeño de dicho cargo, siéndole concedido treinta días de licencia con sueldo;

Resultando que, a consecuencia de las heridas sufridas por la explosión de un depósito de gasolina ocurrido en Sevilla mientras disfrutaba de la licencia otorgada, pidió que se le prorrogase ésta, alegando que aquéllas le impedían incorporarse a su destino, y la Dirección General de Justicia acordó concederle treinta días más de licencia por enfermedad, con el 50 por 100 del sueldo;

Resultando que en 2 de octubre de 1950 elevó instancia al Ministerio en súplica de que le jubilase por imposibilidad física y se le diese nuevo plazo de licencia mientras se tramitaba el oportuno expediente, acompañando certificación médica extendida por don Antonio Piga Pascual, en la que se detallaba la enfermedad padecida y se hacía constar que se encontraba imposibilitado para ejercer debidamente su misión, y la citada Dirección General de Justicia resolvió concederle un mes de licencia por la referida causa, sin derecho al percibo de sueldo, acuerdo que impugnó el interesado, solicitando licencia por tres meses con derecho al percibo del sueldo y mientras se tramitaba el expediente iniciado para su jubilación por imposibilidad física, por analogía a la concedida al Magistrado señor Arnáu;

Resultando que la reptida Dirección General, en 23 de diciembre de 1950, resolvió que no existían términos hábiles para acceder a lo solicitado, ya que la licencia concedida «se ajustaba a lo establecido en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, aplicable como supletoria al solicitante a falta de precepto expreso en la legislación específica por que se rige», y que la Presidencia de la Audiencia, Territorial de Madrid comunicó a la Dirección General con fecha 7 de febrero de 1951, que hasta ese día no había manifestado el señor Soler su voluntad de reincorporarse a su servicio, no obstante haberle sido notificado en 29 de diciembre anterior la resolución denegatoria de la licencia de tres meses pedida, y que, en consecuencia, no podía autorizar la reincorporación que pretendía el interesado;

Resultando que al no poder reintegrarse el recurrente al desempeño de su cargo, elevó nuevo escrito al Ministerio de

Justicia con la pretensión de que se le autorizara a seguir ejerciendo el cargo que venía ostentando, y en 17 de febrero de 1951 acordó que «de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, dictada como interpretación, aclaración y complemento de los artículos 32 y 33 en relación con el 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, procedía «declarar excedente voluntario por tiempo no inferior a un año ni superior a diez» al recurrente;

Resultando que dicha resolución ministerial fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo de 1951, y que en 27 del mismo mes tuvo entrada en el Ministerio recurso de reposición que formulaba el interesado al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que las lesiones sufridas en el desempeño de su cargo, como fueron las quemaduras ocasionadas por el incendio de un aparato de gasolina que utilizaba para un análisis mientras se encontraba en Sevilla, fueron la causa de que se mantuviera unos meses fuera de su cargo, totalmente imposibilitado de reintegrarse a él, y que este hecho, que debía haber sido premiado por tratarse de un acto de servicio, ha sido sancionado con la excedencia, por lo que suplicaba que se le concediese la rehabilitación de su puesto;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 sin que hubiese recaído resolución alguna sobre la reposición, la entendió desestimada por aplicación del silencio administrativo y formuló recurso de agravios en 19 de mayo de 1951, insistiendo en sus alegaciones de que se han infringido los artículos 35 y 37 del Reglamento de Forenses, que sólo preceptúa la excedencia voluntaria para el caso de que sea solicitada por el interesado, así como los Reglamentos orgánicos de 12 de noviembre de 1943 para Magistrados y Jueces y la Orden de 26 de abril de 1944 para Agentes Judiciales, ya que estas disposiciones conceden hasta cuatro prórrogas trimestrales por enfermedad y no pueden ser de peor condición los Médicos Forenses como el recurrente, y solicitando en la conclusión que se dese sin efectos su excedencia, que no fué voluntaria porque no la pidió, y se declare mal anunciada la vacante de Director del Instituto de Toxicología de Madrid;

Resultando que la Sección tercera de la Dirección General de Justicia ha informado que el recurso debe de declararse improcedente, toda vez que el declarante «fué declarado excedente voluntario por Orden de 17 de febrero de 1951, cesando en su cargo el día 28 del mismo mes, lo que implica que en el referido día 28 se le notificó la precitada Orden, y el recurso de reposición tuvo entrada en este Centro el día 27 de marzo, es decir, transcurrido ya con exceso el plazo de quince días que a tales efectos concede el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944», lo que exige de conocer sobre el fondo del asunto, haciendo constar, no obstante, a título informativo que la resolución impugnada se ajusta plenamente a la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, que es la aplicable como general a falta

de precepto expreso sobre la materia, ya que el Decreto orgánico de 10 de julio de 1935 guarda silencio en este punto y no procede aplicar como supletoria la legislación de Forenses, ni mucho menos la de Magistrados, Jueces o Agentes Judiciales, cuya infracción alega el recurrente»;

Resultando que una vez declarado excedente voluntario el señor Soler Luesma se decretó su cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Toxicología, y anunciado el oportuno concurso para la provisión de la vacante, se acordó adjudicarla a don José María Cano, a quien se le dió traslado de los recursos de reposición y agravios interpuestos por el señor Soler para que alegara lo que estimara pertinente en defensa de sus derechos, sin que se hubiese recibido en el Ministerio contestación alguna dentro del plazo de quince días concedidos, por lo que fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistos el Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, el Decreto de 10 de julio de 1935, el Reglamento de 12 de noviembre de 1943, la Orden de 26 de abril de 1944, el Decreto de 14 de mayo de 1948, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando, en cuanto al cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios, de el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 exige que, antes de presentar el escrito de interposición del recurso, se formulé previamente reposición ante la Autoridad que dictó la resolución impugnada dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo, y que en el presente caso éste se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de marzo de 1951 y hasta el 27 del mismo mes no tuvo entrada en el Ministerio de Justicia dicho recurso de reposición, es decir, fuera del indicado plazo de quince días, por lo que es forzoso declarar que no se ha observado el requisito en cuestión, cuyo incumplimiento motiva por sí solo la improcedencia de este recurso de agravios;

Considerando que aunque se hubiese cumplido la referida condición para la admisibilidad del recurso, tampoco hubiese sido posible acceder a la pretensión del interesado, toda vez que su situación viene regulada por el Decreto de 10 de julio de 1935, que creó el Instituto Nacional de Toxicología, el cual no dispone nada respecto a la concesión de licencias de excedencias voluntarias por enfermedad del personal que lo integra, por lo que debe estimarse en su defecto, como legislación aplicable, la contenida en el Reglamento General de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, ya que sus preceptos tienen este carácter subsidiario cuando no existen normas especiales, como en este caso, y, por otra parte, no existe motivo alguno para entender sometidos a los funcionarios de dicho Instituto a los preceptos dictados para los Médicos Forenses y Magistrados Jueces, máxime cuando ni siquiera alega que proceda de aquel Cuerpo;

Considerando que la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, que dictó normas interpretativas, aclaratorias y complementarias de los artículos 32 y 33, en relación

con el 20 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, establecido en su apartado segundo «la prórroga del mes de licencia por enfermedad no podrá exceder en ningún caso de dos meses y será concedida mes a mes...», y en su apartado quinto que «si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo el funcionario no se reintegraba a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declararía excedente voluntario o pasará a la situación de supernumerario, según los casos, a no ser que tuviera derechos y le conviniera más la jubilación por imposibilidad física, por lo que se debe concluir que, en tanto se tramita el expediente que tiene iniciado el interesado para la concesión de su jubilación por imposibilidad física, procede declararle en situación de excedente voluntario y cubrir la vacante de su cargo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se dispone cesen en la Fiscalía Superior de Tasas los Maestros nacionales que en la misma se mencionan.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición de los interesados, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Maestros Nacionales que a continuación figuran cesen en el desempeño de la Comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas les fué conferida por las respectivas Ordenes Circulares que se mencionan, reintegrándose a sus anteriores destinos.

Doña Leonarda Iturralde del Pozo. Orden Circular de 16 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 212).

Don Manuel de la Torre López. Orden Circular de 14 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 78).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara cesante al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Francisco Morilla Espinar.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de comunicación del Ilmo. señor Subsecretario de Justicia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con cuanto previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se declare cesante al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Francisco Morilla Espinar, quien procedente de la Administración de Correos de Huelva fué trasladado por Orden de este Departamento, de 23 de septiembre último, a la Audiencia de Granada, sin que en este último destino se haya presentado a

tomar posesión dentro del plazo reglamentario apto para efectuarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valdelirios a favor de doña María de la Trinidad Rodríguez de Santiago-Concha.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valdelirios a favor de doña María de la Trinidad Rodríguez de Santiago-Concha, por cesión de su madre, doña María de la Trinidad de Santiago-Concha y Tineo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Tenerife a favor de don Fernando Weyler y López de Puga.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Tenerife a favor de don Fernando Weyler y López de Puga, por fallecimiento de su tío don Valeriano Weyler y Santacana.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñarubias a favor de doña María de los Dolores Ramírez de Haro y Pérez de Guzmán.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás

derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñarubias a favor de doña María de los Dolores Ramírez de Haro y Pérez de Guzmán, por cesión de su padre, don Fernando Ramírez de Haro y Alvarez de Toledo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde del Paraíso a favor de don Juan Bautista Márquez y Castillejo.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Paraíso a favor de don Juan Bautista Márquez y Castillejo, por fallecimiento de su madre, doña Mercedes Castillejo y Sánchez de Teruel.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Prado Ameno a favor de doña Ofelia Mazorra y Romero.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Prado Ameno a favor de doña Ofelia Mazorra y Romero, por fallecimiento de su madre, doña Carolina Romero de León de Cárdenas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Mora, con Grandeza de España, a favor de don José Mesia y de Lesseps.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Mora, con Grandeza de España, a favor de don José Mesia y de Lesseps, por fallecimiento

to de su padre, don Fernando Mesía y Stuart.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Pedroso y de Garro a favor de don Manuel Martínez Pedroso.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Pedroso y de Garro a favor de don Manuel Martínez Pedroso, por fallecimiento de su madre, doña María Josefa Gonzala Pedroso y Chappotin.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villatorre a favor de don Alvaro Bustamante y Polo de Bernabé.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villatorre a favor de don Alvaro Bustamante y Polo de Bernabé, por fallecimiento de su hermano don Antonio Bustamante y Polo de Bernabé.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 21 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la separación del cargo de Agente de la Justicia Municipal de don Manuel Peramo Jiménez.**

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Almería, en autos seguidos contra don Manuel Peramo Jiménez, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Dalías (Almería),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, en relación con el 8.º del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945 y el 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don José Gómez Calvo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baeza, vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la misma en el turno tercero como Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don José Gómez Calvo, actualmente Secretario de la categoría sexta, que se encuentra en situación de excedencia forzosa, prestando sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, y es entre los concursantes el que, reuniendo las condiciones legales, ostenta mejor derecho para desempeñarla por figurar en lugar preferente en el escalafón del Cuerpo.

Dicho funcionario percibirá el sueldo anual de 21.000 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Leoncio Martínez Rioja, Agente del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Agente de la Justicia Municipal de segunda, con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Leoncio Martínez Rioja, que desempeña el cargo en el Juzgado Municipal número 17 de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad en la nueva categoría, para todos los efectos, la del día tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en la vacante producida por excedencia voluntaria de don Mateo Serrano Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Hipólito Calixto Prior, Agente del Juzgado Comarcal de Riopar (Albacete).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Agente de la Justicia Municipal de segunda, con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Hi-

pólito Calixto Prior, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Riopar (Albacete), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad en la nueva categoría, para todos los efectos, la del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en la vacante producida por excedencia voluntaria de don Joaquín Blázquez Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Francisco Galán Luengo, Auxiliar de segunda.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Enrique Testor Ibars, a don Francisco Galán Luengo, Auxiliar de segunda, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Badajoz, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 22 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Logroño, como Administrador, al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Angulo Martínez.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que el Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Angulo Martínez, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de Santander, pase a prestarlos a la de Logroño, donde tomará posesión de la Administración del Establecimiento en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Lugo, como Administrador de la misma, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marceliano Escobar Arroyo.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Adminis-

tración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marcelliano Escobar Arroyo, que presta sus servicios como Director de la Prisión de Partico de Ponferrada, pase a prestarlos, a instancia del interesado, a la Prisión Provincial de Lugo, donde tomará posesión de la Administración del Establecimiento en el plazo de veinte días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se promueve a los empleos que se citan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos sirviendo sus actuales destinos:

**A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas**

Don Emiliano Moro y Moro, en vacante producida por promoción de don José Domínguez Erena, que la servía. Antigüedad de 8 de octubre de 1952.

Don Angel García Azcona, en vacante producida por promoción de don Pedro Lain Guio, que la servía. Antigüedad de 20 de octubre de 1952.

Don Manuel E. Andréu Grasa, en vacante producida por fallecimiento de don Enrique Viguera Zurbano, que la servía. Antigüedad de 21 de octubre de 1952.

Don Fernando Navas Gámez, en vacante producida por promoción de don Isabelo Hernando Vaquero, que la servía. Antigüedad de 9 de noviembre de 1952.

**A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas**

Don Ovidio García Rodríguez, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don José Cuyás Díaz, que la servía. Antigüedad de 14 de noviembre de 1952.

**A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase «en activo» y sueldo anual de 10.080 pesetas**

Don Julián Majadas Ovejero, por promoción de don Ovidio García Rodríguez, que la servía. Antigüedad de 14 de noviembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, con carácter provisional, a los funcionarios que a continuación se relacionan.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. como consecuencia de la Orden ministerial de 10 de octubre próximo pasado, dada para la provisión de una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 16.800 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del expresado año.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter «provisional», en turno de méritos y antigüedad, respectivamente, a los funcionarios del mencionado Cuerpo que a continuación se citan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para disponer el

traslado de los mismos donde las necesidades del servicio lo requieran, cuyos funcionarios no podrán obtener la propiedad en el citado empleo hasta tanto que no hayan cumplido en su totalidad cuantos requisitos determina el artículo sexto de la Orden anteriormente aludida.

**Turno de mérito**

Don José Domínguez Erena, en vacante producida por promoción de don José Lancha Ruiz, que la servía. Antigüedad de 8 de octubre de 1952.

**Turno de antigüedad**

Don Pedro Lain Guio, en vacante producida por promoción de don Juan Hernández Escrin, que la servía.—Antigüedad de 20 de octubre de 1952.

Don Isabelo Hernando Vaquero, en vacante producida por promoción de don Enrique Javierre Pardo, que la servía. Antigüedad de 9 de noviembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que causa baja voluntariamente en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos el Capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Galarza Remón.**

Causa baja voluntariamente en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos el Capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Galarza Remón, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y pasa a la de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Larche).

Madrid, 15 de noviembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 17 de noviembre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de septiembre de 1951, al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo, pensión que dejará de percibir al causar baja en estos Territorios.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

**ORDENES de 17 de noviembre de 1952 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán, Tenientes, Brigadas y Sargentos de la Guardia Civil que se citan, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 20 por 100 del sueldo del empleo de Capitán, al Comandante de la Guardia Civil don Juan López Alén, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo, debiendo percibir únicamente la mitad de la pensión señalada desde 1 de marzo a 31 de julio de 1951, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado c) citado.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 20 por 100 del sueldo del empleo de Brigada, al Teniente de la Guardia Civil don Antonio Domínguez Arrieta, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, sin surtir efectos económicos por darse las circunstancias que determina el citado apartado c) para el cese en el disfrute de la pensión señalada.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Brigada, a los Tenientes de la Guardia Civil don Antonio Puga Sánchez y don José Aguirre Casares, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y sin surtir efectos económicos por haber causado baja en estos Territorios

Madrid, 17 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 20 por 100 del sueldo del empleo de Sargento, a partir del 1 de marzo de 1951, a los Brigadas de la Guardia Civil don Pedro Olivares García y don Joaquín Rodríguez Limón, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo, conservando únicamente la mitad de la pensión señalada por haber causado baja en estos Territorios.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1951, al Sargento de la Guardia Civil don Pascual Aguilar Asensio, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo, pensión que dejará de percibir al causar baja en estos Territorios

Madrid, 17 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y según preceptúa el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 13 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 297 y «Diario Oficial» núm. 234), a los Sargentos de la Guardia Civil don Ramón Vivar Marquina y don Manuel Cabanas Pérez, al 20 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de 1 de enero y 1 de septiembre de 1952, respectivamente, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de noviembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente Coronel Interventor (E. A.) don Luis Pérez Lozano.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente Coronel Interventor (E. A.) don Luis Pérez Lozano, de la Intervención de los Servicios de Intendencia y Pagaduría Militar de Ceuta, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4)

Madrid, 21 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 22 de noviembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán y Subalternos que se relacionan.

Se destinan al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán y Subalternos que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos, continuando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Capitán de Caballería (E. A.), con Félix Bedmar Jiménez, disponible forzoso en Marruecos (Melilla) y en comisión en la Mehal-la Jalifiana de Caballería de Melilla número 2

Teniente de Infantería (E. A.) don Felipe López Martín, de la Mejasnia Armada.

Madrid, 22 de noviembre de 1952

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 22 de noviembre de 1952 por la que pasan destinados a la Agrupación de las Mehal-las los Oficiales de Infantería de la Escala Activa, pertenecientes al Primer Grupo «Mando de Armas», que se relacionan.

Pasan destinados a la Agrupación de las Mehal-las los Oficiales de Infantería de la Escala activa, pertenecientes al Primer Grupo «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Teniente de Infantería (E. A.), don Francisco Negueruela Pérez, del Regimiento Cazadores de Montaña número 2.

Otro, don Santos Dardies Solano, del Tercio Don Juan de Austria III de La Legión.

Otro, don Adolfo Morán Carapeto, de la Mejasnia Armada del Territorio de Quert

Otro, don Antonio Morales García, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Otro, don Antonio Llompart Terrasa, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Madrid, 22 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

ORDENES de 22 de noviembre de 1952 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se indican.

En atención a las circunstancias que concurren en el Ilmo Sr. don Alejandro Mon Rodríguez, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco

Madrid, 22 de noviembre de 1952.

MORENO

En atención a los servicios prestados por el Conserje de la Embajada de España en Lisboa don Aquilino Durán Carbello, asignado a la Agregaduría Naval, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas,

Vengo en concederle la Cruz de Plata del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Madrid, 22 de noviembre de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ....  
Señores .....

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes de la escala activa del Cuerpo de Contadores del Estado y poder atender a necesidades futuras,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, a fin de proveer las plazas de

Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y cuarenta más que constituirán la escala de aspirantes en expectación de ingreso.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el 15 de junio de 1953, ajustándose en su régimen a la adjunta instrucción y programa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

### INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CONTADORES DEL ESTADO

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud, escrita de puño y letra del interesado, con dos fotografías tamaño carnet.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de dieciséis años como mínimo y cuarenta como máximo en la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios de oposición, o sea en 15 de junio de 1953. Cuando la certificación esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid deberá estar debidamente legalizada.

3.º Certificación acreditativa de adhesión al Régimen

4.º Certificación del Registro de Penados y Rebeldes expresiva de que no sufre ni ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno

5.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

6.º Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social para las mujeres. El certificado de haber hecho el Servicio Social puede referirse al cumplimiento del mismo en todo o en parte, o estar pendiente de llamamiento, con la documentación presentada para ello, sin que puedan posesionarse de sus destinos las aprobadas hasta que acrediten su total realización.

7.º El título o certificado de Perito o Profesor Mercantil o de Abogado, Licenciado en Ciencias Exactas, Maestro Nacional o Superior, o Bachiller, que le habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al artículo tercero del Real Decreto de 22 de mayo de 1919, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentasen el título correspondiente. También harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, conforme a los grupos del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940. Conforme a la prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero si podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de presentar los documentos indicados en los números 3, 4 y 5, debiendo presentar en sustitución certificación expedida por el Jefe de la Oficina u Organismo en que preste sus servicios, haciendo constar el cargo que desempeña.

Art. 2.º La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y se presentará únicamente en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina, desde el 16 de marzo al 15 de abril de 1953, terminando el plazo este último día, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes y documentación exigida que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de dicha Intervención General la cantidad de cien pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Decreto de 7 de julio de 1949, cantidad que no podrá ser devuelta más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él, después de haber completado la documentación.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación; la Intervención General formará la lista de los opositores admitidos y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número 4 de la Orden de 4 de julio de 1940, teniendo presente la modificación establecida por la Ley de 17 de julio de 1947, lista que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la tabla de anuncios y entregada, juntamente con los expedientes personales de todos los opositores, al Tribunal que habrá sido nombrado previamente.

Art. 4.º Resueltas por éste las recla-

maciones que hayan sido formuladas y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número y el siguiente de igual orden y la Ley citada, el Tribunal, anunciándolo previamente, fijará el local, día y hora en que habrá de reunirse para celebrar el sorteo público de los aspirantes, consignando el resultado en una relación que se publicará y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Art. 5.º Los ejercicios serán tres, todos eliminatorios: prácticos los primero y tercero, y oral el segundo, como a continuación se detalla:

Primer ejercicio.—Práctico, dividido en dos partes:

Primera parte: Resolución de dos problemas que indistintamente podrán referirse a Aritmética general o Cálculo Mercantil, y formación de un estado comparativo de sumas y restas.

Segunda parte: Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad con redacción de los asientos que proceda formular en el Diario y Mayor.

Segundo ejercicio.—Oral, dividido en dos partes:

Primera parte: Contestación a los programas de Elementos de Cálculo Mercantil y de Teneduría de Libros y Nociones de Derecho Mercantil.

Segunda parte: Contestación a los programas de Contabilidad del Estado y Nociones de Organización Política y Administrativa y de Legislación de Hacienda.

Tercer ejercicio.—Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad de Hacienda mediante la redacción de documentos, formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Art. 6.º La calificación del ejercicio tercero y de cada una de las partes del primero y segundo será por puntos, no pudiendo pasar de una a otra parte de un ejercicio o de un ejercicio a otro los opositores que no tengan la puntuación mínima de 21 puntos. Tampoco podrán tomar parte en los ejercicios orales aquellos opositores que en el primer ejercicio no alcancen por lo menos 45 puntos.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas del oral.

Art. 7.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que havan de versar los trabajos de los opositores.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que havan obtenido cada opositor por la exactitud en las resoluciones de los temas que havan desarrollado, podrá eliminar a los opositores que no ejecuten los trabajos con esmero, buena letra y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

El tiempo que como máximo podrán invertir los opositores en cada una de las partes del primer ejercicio y en el tercero, será de cuatro horas.

En el ejercicio oral, que consistirá en contestar a una lección sacada a la suerte de cada una de las materias que constituyen el programa, podrán invertir los opositores media hora en cada una de las partes en que se divide.

## CAPITULO SEGUNDO

Art. 8.º El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, un Inspector de Servicios de Ministerios y dos funcionarios

del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá funcionar el Cuerpo Pericial o del de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un actuar cuando esté reunido con más de Contadores del Estado.

Para sustituir, en ausencia o enfermedad al Presidente y a los Jueces Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Art. 9.º Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Art. 10. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará, en cada día, el número de los que havan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaran cuando fueren llamados por el Tribunal, perderán el derecho a seguir actuando en la oposición si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso el opositor, para no decaer de su derecho tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio o parte de él.

Art. 11. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar el opositor cada una de las partes del ejercicio teórico-oral, le asignará por materia un número de puntos comprendido entre 0 y 20, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada una de las partes del ejercicio.

Respecto al ejercicio tercero y a cada una de las partes del primero, después que los havan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación, en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales, por cada parte o ejercicio, el número de puntos comprendido entre 0 y 40, y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en el ejercicio tercero y en cada una de las partes del primero.

Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de 10 puntos tratándose de cada una de las partes del primer ejercicio o del tercero, y de 5 en cada una de las materias del segundo, tales calificaciones extras serán excluidas en el cómputo de la calificación.

Art. 12. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirá su calificación total o definitiva.

Art. 13. El Tribunal designará los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se elevará al Ministro por conducto de la Intervención General, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 14. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda los opositores que havan de ocupar las vacantes a cubrir en propiedad de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase, con el sueldo de siete mil pesetas anuales e, interinamente, las que existan procedentes de funcionarios ascendidos en comisión y las excedencias por servicio militar, quienes podrán ocupar los desti-

nós vacantes según el orden de prelación.

Art. 15. Los opositores aprobados no podrán ingresar en tanto existan excedentes activos que tengan solicitada el reintegro; tampoco podrán ser trasladados, una vez ingresado, hasta después de haber servido dos años efectivos conforme al artículo anterior, salvo los que cubren plaza con carácter interino al ocupar el titular o por conveniencia del servicio. En consecuencia, hasta transcurrido dicho periodo de tiempo no se dará curso ni surtirán efecto las peticiones de traslado que formulen.

Art. 16. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncian a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles para ello un plazo que expirará a los tres meses de terminar todos los ejercicios, transcurrido el cual se enviará al Archivo del Ministerio para su custodia, juntamente con los ejercicios.

Art. 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Art. 18. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las Ordenes de 11 de febrero de 1928 y del mismo día y mes del año 1930.

Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

## PROGRAMA QUE SE CITA

### ELEMENTOS DE CALCULO MERCANTIL

- Operaciones fundamentales con números enteros: sus propiedades.—Abreviaciones y simplificaciones en la práctica de las operaciones fundamentales.
- Potenciación de números enteros: sus propiedades.—Radicación de números enteros: raíz cuadrada, raíz cúbica y raíces de índices cualesquiera.
- Divisibilidad.—Sus caracteres.—Números primos.—Descomposición factorial de los compuestos.
- Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Procedimientos de obtención.
- Números fraccionarios.—Operaciones con fracciones ordinarias y decimales.—Conversión de ordinarias a decimales y viceversa.
- Operaciones con números concretos o denominados: métodos.—Principales aplicaciones de los números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario español y generalidades sobre otros sistemas extranjeros.
- Generalidades sobre números aproximados.—Error absoluto y error relativo. Principios generales sobre aproximación de decimales.
- Razones, proporciones y proporcionalidad.—Regla de tres simple y compuesta: métodos.
- Porcentajes.—Tantos: tanto por ciento, tanto por cuanto, tantos múltiples, simultáneos, sucesivos y equivalentes.—Conjunta.
- Repartimiento proporcional simple y compuesto, directo e inverso.—Regla de compañía.
- Interés simple: fórmulas generales. Tanto de interés equivalente.—Comparación de interés referido al año comercial y al año legal.
- Descuento simple.—Fórmulas del descuento comercial y racional: comparación.—Tantos equivalentes de interés y

descuento.—Regla de Thoyer y tablas de Cauchi.

13. Procedimientos abreviados en el interés y el descuento simple.—Divisor y multiplicador fijos.—Método de las partes alcuotas.—Divisor y bases constantes: corrección de los resultados.—Problemas de vencimiento medio y común.

14. Aplicación del cálculo a las operaciones con mercaderías y con metales preciosos.—Compraventa.—Transportes y seguro de mercaderías.—Prorrateo de facturas, ganancias y pérdidas, arbitrajes sobre mercaderías.—Liquidación de averías simples y gruesas.

15. Aligación, cálculo del precio medio y de las cantidades mezcladas.—Aleación de metales y mezcla de líquidos alcohólicos.

16. Cambio directo entre plazas de igual o distinto sistema monetario: fórmulas.—Generalidades sobre cambio indirecto.—Arbitrajes: distintos medios que pueden utilizarse para remitir o retirar fondos de una plaza a otra.

17. Operaciones con efectos públicos: compraventa y pignoración.—Renta neta. Tanto de interés real.—Arbitraje sobre efectos públicos.

18. Progresiones aritméticas y geométricas.

19. Generalidades sobre logaritmos.—Tablas de logaritmos.

20. Ecuaciones de primer grado.—Sistema de ecuaciones de primer grado.

21. Generalidades sobre ecuaciones de segundo grado.

22. Interés compuesto: Fórmulas generales.—Tablas de interés compuesto.

23. Anualidades a interés simple: fórmulas.—Imposiciones.

24. Anualidades a interés compuesto: fórmulas.—Imposiciones.

25. Amortización de préstamos.—Generalidades sobre la amortización de empréstitos públicos.—Idea de los cuadros de amortización.

### TENEDURIA DE LIBROS Y NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

- Contabilidad: concepto, fines, importancia.—Terminología contable.—Teneduría de libros: acepciones y definición.—Clasificaciones que admiten la Contabilidad y Teneduría de libros.—Sistemas y métodos de Contabilidad.
- Principios fundamentales de la partida doble.—Su aplicación a los hechos contables.—Libros de Contabilidad: Clasificaciones; disposiciones legales sobre los mismos: su fuerza probatoria.
- Libro de Inventarios y Balances: definición y rayado, su importancia.—Inventario inicial y anual, contable y extracontable.—Valoración de los elementos del activo y pasivo.
- Libro Diario: definición y rayado.—Clasificación cronológica del movimiento de valores.—El Borrador como base del Diario.—Redacción de asientos en el Diario: asientos recapitulativos.—Corrección de errores.
- Libro Mayor: su objeto y rayado.—Mayor general y mayores auxiliares.—Índice del Mayor.—Traslado de asientos del Diario al Mayor.—Corrección de errores. Libros auxiliares más importantes.
- Movimiento de valores: entradas y salidas.—Cuentas: clasificación general.—Cuenta de capital.—Significado de las cuentas de capital-acciones, capital-obligaciones y reservas.
- Movimiento y saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y de sus derivadas. Cuentas de gastos generales y sus divisionarias.
- Estudio de las cuentas de Caja, Valores mobiliarios, Efectos a cobrar, Efectos a negociar, Efectos sobre el extranjero y Efectos a pagar.—Libros auxiliares y registros de desarrollo de los mismos.
- Cuentas de Mercaderías y Propiedades.—Generalidades sobre amortización de los elementos del activo: sistemas de contabilización.—Distinción entre una cuenta de valor y su correlativa de explotación.

10. Cuentas personales: sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena, consideraciones sobre el saldo. Especial referencia a la liquidación de las cuentas personales en moneda extranjera.

11. Cuentas corrientes con interés.—Principales métodos para llevarlas.—Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha de cierre.

12. Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento. Comparación del método indirecto con el directo.

13. Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco.

14. Negocios de participación: concepto legal y desarrollo contable.—Idea de la comisión mercantil: cuentas por comisiones dadas y recibidas.

15. Cuentas de orden y transitorias.—Su misión en la Contabilidad.—División que de ellas puede hacerse y funcionamiento de las más importantes.

16. Balance de comprobación.—Balance de saldos.—Balance general: estudio de las operaciones que comprende.

17. Asientos de cierre y reapertura.—Liquidación de negocios y método de su contabilización.—Diagramas de contabilidad: su utilidad y normas para su formación.

18. Contabilidad de las Compañías mercantiles.—Asientos característicos de apertura, desarrollo y liquidación del ejercicio.

19. Derecho Mercantil: definición: fuentes.—Capacidad para el ejercicio del comercio.—Registro Mercantil: efectos de la inscripción.

20. Bolsas de comercio: operaciones que en ellas se realizan.—Agentes mediadores del comercio y sus obligaciones respectivas.—Documentos afectos a las contrataciones en Bolsa.

21. Contratos.—Sus requisitos.—Disposiciones generales sobre los contratos de comercio.

22. Contratos especiales de Comercio. Compañías mercantiles: sus clases.—Compañías colectivas.—Compañías comanditarias.—Su constitución, extinción y administración.—Derechos y obligaciones de los socios.

23. Compañías anónimas.—Su constitución, extinción y administración.—Acciones.—Obligaciones.—Derechos y deberes que se derivan de su tenencia.—Cooperativas: idea general de su constitución y funcionamiento.

24. El contrato y letras de cambio.—Obligaciones del librador, del librado, del aceptante, del endosante y del avalista.

25. Otros efectos de comercio.—Pagares, cheques, talones de cuenta corriente: sus características.—Cartas-Ordenes de crédito.—Requisito de los documentos al portador.—Procedimiento en casos de robo o extravío.

26. El préstamo mercantil.—El depósito mercantil.—Préstamos con garantía de efectos o valores.—Préstamos con garantía de mercaderías.

27. Bancos de emisión.—Banco de España.—Legislación sobre ordenación bancaria.—Banca Oficial.

28. Banca privada.—Régimen legal.—Operaciones a que se dedica: Requisitos y garantías de las mismas.

### CONTABILIDAD DEL ESTADO

- Contabilidad del Estado: definición, objeto e importancia.—Breve reseña histórica de la misma, principales reformas y organización actual.—Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial.—Preceptos fundamentales de cada una de

ellas, funciones que comprenden y organismos que las ejecutan.

2. Presupuestos del Estado: concepto y definición.—Su importancia, necesidad y clases.—Estructura, formación y duración.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Alteración de créditos legislativos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

3. Tecnicismo de la contabilidad del Estado: Cuentadante.—Obligaciones y derechos del presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos.—Formalización.—Contraído, intervenido. Operaciones del Tesoro: deudores, acreedores, giros y valores y movimiento de fondos.—Operaciones por rectificación.—Aumentos y bajas: sus clases y casos de aplicación.—Aumento y bajas simultáneas.

4. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Ordenación e Intervención de los pagos.

5. Intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos públicos.—Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.

6. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubierto: su objeto y tramitación.—Documentos de almacén: pedidos, guías, tornaguías, actas de recuento.—Estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

7. Documentos de Tesorería: su concepto.—Mandamientos de ingreso: concepto, estructura y clasificaciones.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas.—Telones de cargo.—Mandamientos de orden interior.—Cartas de recaudación.

8. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de pago: concepto, clasificación y estructura.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas.—Estado de pagos y reintegros.—Extracto de cuenta corriente.—Acta de arqueo.

9. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta.—Comprobaciones: consigo misma y enlace y relaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

10. Cuenta de Rentas públicas.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Comprobaciones y enlaces.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

11. Cuenta de gastos públicos.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: significación de sus columnas.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.—Cuenta de gastos que rinde la Ordenación Central de Pagos.

12. Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Enlaces y concordancias consigo misma y con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

13. Cuentas de Administración de efec-

tos.—Definición.—Enumeración y objeto de las mismas.—Oficinas que las rinden.—Estructura, comprobación y justificación.—Estados mensuales de administración de efectos y sus relaciones con la cuenta anual.

14. Cuentas que rinde la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Enumeración de las mismas.—Descripción de las cuentas de efectos, liquidación, conversión, amortización y estructura del balance.—Particularidades de las Tesorería, Rentas y Gastos.

15. Cuenta general del Estado.—Definición.—Su formación.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Cuenta general de Tesorería y de liquidación del presupuesto.—Cuentas anejas a la cuenta general del Estado.

16. Contabilidad de las Oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Tesorería: su concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de Rentas públicas: concepto.—Libros en que se desenvuelve: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

17. Contabilidad de las Oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Gastos públicos: concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de Propiedades: concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Idem id. id. de los libros que constituyen la Contabilidad de Administración de efectos.

18. Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos.—Su concepto: libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes.—Cuentas de consignación y presupuestos: estructura, comprobación y justificación.

19. Delegación Central de Hacienda.—Contabilidad de la Tesorería e Intervención.—Su concepto.—Libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes.—Cuentas que rinde.

20. Delegación Central de Hacienda.—Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Cuentas que rinden la Oficina central y las sucursales.—Definición.—Estructura de estas cuentas.—Comprobación y enlaces.—Justificación.—Principales libros en que se desarrolla y objeto de los mismos.—Exposición ordenada de los más importantes hechos contables.

21. Examen de las cuentas parciales por la Intervención General de la Administración del Estado.—Notas de defectos.—Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Pliegos de reparos.—Examen de la cuenta general del Estado y comprobación de la misma por el Tribunal de Cuentas.—Aprobación definitiva de la cuenta general.

#### NOCIONES DE ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA Y DE LEGISLACION DE HACIENDA

1. Concepto del Derecho Político.—Familia.—Nación.—Estado: sus elementos.—Fines y medios del Estado.

2. Concepto de la Administración y del Derecho Administrativo.—Fines de la Administración.—Idea general del servicio público.

3. El nuevo Estado español.—El Jefe del Estado.—Las Cortes.—La Junta Política.—El Consejo Nacional.

4. Medios de la Administración.—Idea general de los medios jurídicos y materiales.—Medios personales: los funcionarios públicos: sus deberes y derechos.—La relación jurídica del funcionario con la Administración.

5. Funcionarios públicos.—Idea general de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y de su Reglamento.

6. Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familias.—Idea general

de las disposiciones por las que se rigen en sus diversas manifestaciones.

7. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Presidencia del Gobierno.—Los Ministros.—Los Subsecretarios y los Directores generales.—Organización ministerial española: sucinta indicación de los servicios encomendados a cada Ministerio, excepción hecha del de Hacienda.

8. Ministerio de Hacienda: competencia y organización.—Subsecretaría.—Inspección general.—Direcciones Generales: su competencia y organización.—Cuerpos de funcionarios del Ministerio, excepción hecha de los de Contabilidad e Idea general de su respectiva competencia.

9. Intervención general de la Administración del Estado.—Servicios que le están encomendados.—Cuerpos Pericial de Contabilidad y de Contadores del Estado: legislación por que se rigen, competencia y organización.

10. Tribunal Económico-administrativo Central y otras Dependencias Centrales.—Jurados, Comités y Juntas que funcionan en el Ministerio de Hacienda.—Idea general de su organización y cometidos que realizan.—Tribunal de Cuentas.—Idea general de su organización y atribuciones.

11. Organismos autónomos de la Administración del Estado.—Régimen general y estudio especial de los adscritos al Ministerio de Hacienda.

12. Administración Local.—La provincia: su organización.—El Gobierno Civil. La Diputación Provincial.—Concepto del Municipio y de la organización municipal.—Autoridades municipales.

13. Administración provincial de la Hacienda pública: su organización.—Atribuciones de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Jefes de Dependencia.—Juntas de Jefes y Jurados provinciales: su composición y atribuciones.—Inspección provincial: su organización.—El acta de invitación.

14. Administración de Rentas Públicas. Idem de Propiedades y Contribución Territorial.—Su competencia y organización.—Organización provincial de los servicios del Catastro: sus relaciones con la Oficina administrativa.—Idea de las Secciones provinciales de Contribución sobre la Renta y de las Juntas Provinciales de Banca.

15. Tesorería de Hacienda: su competencia y organización.—Administraciones y Depositarias especiales: su organización y funcionamiento.—Abogacía del Estado, Administración de Aduanas, Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación: idea de su competencia.

16. Intervenciones de Hacienda: su competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad.—Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración Económico-provincial.

17. La Hacienda pública: su concepto.—Las necesidades y los gastos públicos. El incremento de los gastos públicos: sus causas.—Clasificación general de los gastos públicos.

18. Concepto y clasificación de los ingresos públicos.—Idea de los ingresos de economía privada: el dominio fiscal.—Concepto y clasificación de las exacciones de derecho público.—Las tasas.

19. El impuesto: su concepto y requisitos esenciales.—Sujeto del impuesto.—Principios generales de la imposición.—Clasificación de los impuestos.—Difusión del impuesto.—Impuestos personales y reales: su concepto y diferenciación.—Impuestos directos e indirectos: justificación de unos y otros dentro de un sistema tributario.

20. Idea general de los impuestos de producto.—El impuesto sobre el patrimonio.—Los impuestos sobre la renta.—Impuesto sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.—Características generales de todos ellos.

21. Ingresos extraordinarios.—Idea del

crédito público.—Los empréstitos: clases de Deuda pública.—Emisión, conversión, consolidación y amortización de la Deuda.—Situación actual de la Deuda pública española: régimen en vigor para el pago de intereses y reembolso de títulos amortizados.

22. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en lo relativo: a) al concepto de la Hacienda y sus privilegios; b) a la Deuda pública; c) a la prescripción y caducidad de créditos; y d) a la contratación administrativa; diversas formas de ésta.

23. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Bases impositivas, tipos de gravamen y recargos.—Régimen de amillaramiento.—Idea general del Catastro de la riqueza rústica.

24. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Idea del Registro fiscal de edificios y solares.—Actas y bajas.—Declaraciones de productos. Documentos cobratorios.

25. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Personas sujetas y exenciones.—Tarifas.—Cuotas y recargos autorizados.—Agrupación.—Reglas generales de Administración y recaudación.

26. Contribución Industrial: Tarifas adicionales.—Canon de superficie de minas.—Patente Nacional de circulación de automóviles (clases B y C).—Normas generales de administración y recaudación.

27. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Conceptos de imposición y personas sujetas a contribuir.—Tarifa primera: conceptos que comprende.—Idea general de los comprendidos en la Tarifa segunda.—Normas generales de liquidación y recaudación de ambas Tarifas.

28. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Tarifa tercera: Empresas sometidas a imposición.—Idea general de las normas para determinar la base imponible y el tipo de gravamen aplicable.—Declaraciones y documentos que deben presentarse para su liquidación.—Prescripción de cuotas.—Régimen aplicable a las Empresas individuales.

29. Contribución sobre la renta: su concepto y bases.—Determinación de la renta imponible.—Tipos de gravamen.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas de administración, liquidación y cobranza del tributo.—Prescripción.—Idea general del Registro de Rentas y Patrimonios.—El secreto profesional.

30. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Impuesto sobre pagos del Estado.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.—Normas reglamentarias de liquidación y cobranza.

31. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes: Idea general de los actos y contratos sujetos y exentos. Principios fundamentales para la práctica de las liquidaciones.—Somera idea de los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

32. Renta de Aduanas: conceptos que comprende.—Defectos de importación y exportación: reglas generales de liquidación y cobranza.—Somera idea del impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.—Derechos obvenionales de los Consulados.

33. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifas.—Conceptos incluidos en la Tarifa primera: normas generales de administración.—Especial referencia a los Impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.

34. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos que comprende la Tarifa segunda.—Normas generales de administración con especial referencia a los impuestos sobre el producto bruto de las minas, sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Gasolina y Gas-oil.

35. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en las Tarifas tercera, cuarta y quinta.—Normas generales de administración con especial referencia al impuesto de transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales, a la patente de automóviles de lujo y motocicletas e impuesto sobre consumos de lujo.

36. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en las Tarifas tercera, cuarta y quinta.—Normas generales de Administración con especial referencia a los impuestos de Pólvoras y mezclas explosivas, Teléfono, Radioaudición y Cajas de seguridad.

37. Impuesto del Timbre del Estado: exacciones que comprende y formas de percepción.—Contrato vigente con Tabacalera, S. A.—Recaudación directa del impuesto del Timbre del Estado: normas de liquidación y cobranza.

38. Idea general de los Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Normas generales de administración, liquidación y cobranza.

39. Propiedades y derechos del Estado: Rentas.—Conceptos que comprende y explicación de cada uno de ellos.

40. Propiedades y derechos del Estado: ventas.—Idea general de la Instrucción de Ventas.—Disposiciones relativas a redención de censos y legitimación de roturaciones arbitrarias.—Normas generales de liquidación y recaudación.

41. Recursos del Tesoro: Idea general de los conceptos que comprende la Sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos.

42. Haciendas locales: Idea general de su constitución.—Estudios especial de los recursos de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos administrados por el Estado.—Normas de liquidación y pago.

43. Reclamaciones económico-administrativas.—Organismos competentes para conocerlas y sustanciarlas.—Idea general del procedimiento.—Devolución de ingresos indebidos: normas reglamentarias sobre estos expedientes.

44. Procedimiento de recaudación.—Idea general de la recaudación en período voluntario: ordinaria y accidental.—El procedimiento de apremio.—Cuentas y liquidación.

Madrid, 26 de noviembre de 1952.—El Interyentor general, Juan Manuel Rozas. Apobado.—P. D., Santiago Basanta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de noviembre de 1952 referente a la entrega de la correspondencia ordinaria en el domicilio de los destinatarios.

Ilmo. Sr.: La legislación vigente, que prevé las distintas modalidades de entrega de la correspondencia ordinaria en el domicilio de los destinatarios, no regula debidamente la modalidad de su depósito en casilleros individuales, que se practica con éxito en determinados casos, para evitar manipulaciones de personas ajenas al servicio postal o a los destinatarios.

En su virtud, la Instrucción tercera de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1919 se entenderá redactada del siguiente modo:

«1. Cuando en el portal o en lugar adecuado de la misma planta exista casillero de las características que se determinen conforme al párrafo tercero, el Cartero distribuidor depositará la corres-

pondencia ordinaria, destinada al cabeza de familia y a todos los que vivieren en su compañía o dependencia, en el apartado que tuviere, de modo ostensible, el nombre y apellidos de aquél y el número de la planta y puerta de la casa-habitación que corresponda a las señas del sobre o cubierta del envío.

2. Para aquellos destinatarios a los que no sean aplicables las disposiciones de la presente Instrucción subsistirá el régimen de entrega que corresponda entre los demás previstos por la Reglamentación vigente.

3. Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las disposiciones pertinentes respecto a las garantías de seguridad y capacidad que deben reunir aquellos casilleros, como asimismo se difundirán las ventajas de tal sistema de entrega de la correspondencia a domicilio y la conveniencia de fomentar la instalación de los casilleros indicados.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se convoca concurso de méritos entre personal de ambos sexos para la provisión de dos plazas de Auxiliares para Rayos X vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer dos plazas de Auxiliares para Rayos X, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de pesetas 6.000.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre personal de ambos sexos para la provisión de las expresadas vacantes y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes dispondrán del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid) acompañadas de los documentos acreditativos de los siguientes extremos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título de Enfermera o copia notarial del mismo para las aspirantes del sexo femenino y título de Practicante o de Auxiliar Sanitario o copia notarial del mismo para los aspirantes del sexo masculino.

c) Certificado facultativo de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Las aspirantes del sexo femenino, certificado del cumplimiento del Servicio Social o de estar eximidas expresamente de ello.

f) Cuantos méritos y circunstancias deseen alegar los aspirantes, singularmente en relación con los trabajos y servicios prestados en la Sanidad del Estado, así como el estar en posesión de títulos profesionales.

2.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará integrado por el Director del propio Instituto, como Presidente, y dos Médicos del mismo designados al efecto como Vocales. A fin de obtener mejores elementos de juicio para formular la consiguiente propuesta, dicho Tribunal quedará facultado para poder someter, en su caso, a los aspirantes a una prueba teórico-práctica de aptitud

en relación con la naturaleza de las vacantes, pero sin que por motivo alguno la propuesta final exceda en el número de aspirantes al de vacantes anunciadas.

4.º A los fines de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración a doña Virginia García Herranz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a doña Virginia García Herranz, Maestra que fué de Brihuega (Guadaajara), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:  
Se deje sin efecto la Orden ministerial de 10 de mayo de 1940, que la separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción del traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante tres años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1952 por la que se rectifican los Tribunales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario de Baleares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario en la provincia de Baleares, convocadas por Orden ministerial de 17 de septiembre último, queden constituidos en la forma siguiente:

MAESTROS

Propietarios:

Presidente, doña Catalina Vives Píera.  
Vocales: Doña Benita Albajar Sanmartín, Inspectora.

Don Juan Cabá Bosch, Sacerdote.  
Don Miguel Devá Palerm, Maestro.  
Don Vicente Villalonga Sastre, Maestro.  
Don Antonio Ramis Bennisar, Maestro.

Suplentes:

Presidente, don José Font Trias, Catedrático.

Vocales: Don José Enseñat Alemany, Profesor E. del Magisterio.

Don Jaime David Romaguera, Sacerdote.

Don Jaime Juan Castañer, Maestro.

Don Fernando Vidal Oliver, Maestro.  
Don Antonio Ferrer Vanrell, Maestro.

MAESTRAS

Propietarios:

Presidente, don Bernardo Suau Caldés, Catedrático.

Vocales: Doña Benita Albajar Sanmartín, Inspectora.

Don Juan Juliá Sastre, Sacerdote.  
Doña María Tur Riera, Maestra.  
Doña Bárbara Bernat Colom, Maestra.  
Doña Trinidad Ramis Vidal, Maestra.

Suplentes:

Presidente, don Carlos José Guitart, Catedrático.

Vocales: Don José Enseñat Alemany, Profesor E. del Magisterio.

Don Antonio Pou Artigues, Sacerdote.  
Doña Aurelia Clementina Bravo, Maestra.

Doña Fernanda Vidal Oliver, Maestra.  
Doña Antonia Borovia Carrigosa, Maestra.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 15 de los corrientes, quedando rectificadas, en lo que atañe a la provincia de Baleares, la Orden ministerial de 17 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se concede la jubilación a don José Agell Agell, Profesor Numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarraza.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don José Agell Agell, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarraza la edad reglamentaria para su jubilación el día 30 de septiembre último.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por edad, desde la indicada fecha al señor Agell Agell, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de diciembre de 1952 por la que se acuerda una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones que se especifican.

Ilmo. Sr.: Con destino a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se indican, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial.

En su virtud,

Este Ministerio, previa aprobación en Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Dentro del próximo mes de diciembre se abonará por las Em-

presas correspondientes una gratificación extraordinaria, por el importe de una mensualidad de su haber, a los trabajadores comprendidos en las siguientes Reglamentaciones de Trabajo: Industrias Fotográficas; Laboratorios de Prótesis Dental; Industrias del Aceite y sus derivados; Fábricas de Botones; Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide y Muñecas de Cartón; Farmacias; Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos; Industrias de Confección de Guantes de Piel; Industria Pimentonera; Empresas Bacaladeras; Recaudadores de Contribuciones; Oficinas y Despachos; Empresa Nacional Calvo Sotelo; Locales de Espectáculos y Deportes; Empresas Productoras de Frio Industrial; Enseñanza no Estatal; Industria Resinera; Practicantes y Matronas de Asistencia Médico-Farmacéutica; Médicos de Asistencia Médico-Farmacéutica; Mercados Particulares; Industrias de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias y Reglamentaciones Provinciales de Pompos Inducibles.

Artículo segundo.—En el mismo plazo establecido en el artículo anterior se abonará por las Empresas correspondientes una gratificación extraordinaria, por el importe de veintidós días de haber, en favor de los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones Laborales que a continuación se indican: Industrias de Curtición de Pieles para Peletería; Industria de la Confección, Vestido y Tocado; Industrias de Manipulación y Exportación de Frutos Secos; Industrias de Torrefactores de Café y sus Sucedáneos; Industrias Lácteas; Industrias Cárnicas; Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Similares; Industrias de Fósforos; Industrias de Fabricación de Pastas para Sopa; Industria Salinera; Industrias de Fabricación de Galletas; Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos; Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas; Industrias de Conservas Vegetales; Tintorería, Quitamanchas y Establecimientos de Lavado y Planchado; Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y otras Explotaciones Mineras no reglamentadas con anterioridad; Pesca Marítima; Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos; Industrias Vinícolas; Industrias de Fabricación de Helados y Horchatas; Industria Cervicera; Industrias de Fabricación de Bebidas Carbonícas y Jarabes; Establecimiento Minero de Almadén; Conservas y Salazones; Actividades no reglamentadas y Reglamentaciones Provinciales de Vaquerías, Limpieza y Limpabías, Recogida de Basuras y Porteros de Fincas Urbanas.

Artículo tercero.—A los efectos del pago de las gratificaciones a que se refieren los artículos anteriores, se entenderá por salario el base de la categoría del trabajador, incrementado, en su caso, con los aumentos por antigüedad y el Plus o Pluses de Carestía de Vida legalmente establecidos. El personal con contrato de trabajo a domicilio percibirá idéntica gratificación si su retribución fuese a jornal, y si fuera por unidad de obra, en concepto de gratificación deberá percibir el 15 o el 10 por 100 del total de las cantidades que hubiese devengado en la Empresa por su trabajo durante el semestre comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre del año en curso, según sea la paga de un mes o de veintidós días.

Artículo cuarto.—Las presentes gratificaciones serán independientes de la reglamentaria de Navidad y compatibles con la misma. No podrán repercutir en los precios, tendrán las consideraciones de gastos de Empresa y no serán computables a efectos de Seguros sociales, Montepío de Previsión Laboral, ni incrementará el Plus familiar.

Artículo quinto.—Las Empresas que voluntariamente, hayan satisfecho alguna gratificación extraordinaria durante los

meses transcurridos del año en curso, no vendrán obligadas a satisfacer las que por la presente Orden se establecen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1952.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

*ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se descalifica la casa económica y su terreno número 379 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 23 de la calle del Perú, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don José Silva Díaz.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Silva Díaz solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 379 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 23 de la calle del Perú, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don José Silva Díaz, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Sevilla con fecha 27 de febrero de 1941 ante el Notario don Juan Antonio González Gallo, bajo el número 94 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que don José Silva Díaz ha satisfecho para la descalificación de la citada casa, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 22 de los corrientes, la cantidad de pesetas 65.183,24, a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado en concepto de préstamo y la cantidad que figuraba en el contrato de la venta, diferencia de intereses del 3 al 5 por 100, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno número 379 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 23 de la calle del Perú, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don José Silva Díaz, debiendo satisfacer desde el día 27 de febrero de 1941 todas las exenciones tributarias que la misma haya venido disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Antonio Ramón y Moya.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Antonio Ramón y Moya, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, afecto a la Magistratura de Trabajo número 3 de las de Barcelona, en el que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria regulada por el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios públicos;

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Antonio Ramón y Moya pase a la situación de excedencia voluntaria en su cargo de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, por un período de tiempo mayor de un año e inferior a diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.041, interpuesto por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1947.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.041, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, la entidad mercantil «Perfumería Gal, S. A.», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, bajo la dirección del Letrado don Luis Fernández Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, y como coadyuvante de la misma, don Pedro Borja de Guzmán, representado por el Procurador don Antonio Górriz Marco, bajo la dirección, últimamente, del Letrado don Manuel Morales Darv, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de primero de julio de 1947, por el que se concede a don Enrique Cortell Cortell y al antedicho señor Borja de Guzmán el registro de marca número 148.193, consistente en la denominación «Neodens», para distinguir «especiales farmacéuticas para uso odontológico», número 40 del Nomenclátor oficial, se ha dictado con fecha 3 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de «Perfumería Gal, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de fecha primero de julio de 1947, que concedió el registro de la marca número ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y tres, con la denominación de «Neodens», a don Enrique Cortell Cortell y don Pedro Borja de Guzmán, debiendo revocar y revocamos la expresada resolución, declarando nula la concesión de la referida marca. Así por esta nuestra sentencia, que

se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.865, interpuesto por don Carlos Portarriú Pérez contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de agosto de 1947.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.865, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Carlos Portarriú Pérez, representado por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, bajo la dirección, últimamente, del Letrado don Manuel Morales Darv, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de agosto de 1947, que resolvió el recurso de alzada interpuesto por el hoy demandante contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles, por la que se ordenó a la Jefatura del Distrito Minero de Madrid la no admisión de las solicitudes de los permisos de investigación nombrados «Inés Isabel segunda número 1-1», «Inés Isabel tercera número 1-2», «Inés Isabel cuarta número 1-3», «Inés Isabel quinta número 1-4», «Inés Isabel sexta número 1-5», se ha dictado con fecha 15 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de nulidad del expediente gubernativo origen de la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de fecha dos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Carlos Portarriú Pérez contra la expresada resolución, absolviendo a la Administración de la demanda formulada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios****Sección de Loterías**

Anuncio de anulación de un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 5 del actual.

Habiendo sufrido extravío, al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías de Pradoluengo (Burgos), el billete de la Lotería Nacional, de la serie segunda, número 5.301, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del actual.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor el expresado billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de diciembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA****Dirección General de Minas y Combustibles**

Autorizando a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», un cargadero de mineral de hierro en la estación de ferrocarril de San Miguel de las Dueñas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Minero-Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», para la instalación de un cargadero para el mineral de hierro procedente del «Coto Wagner», conforme al proyecto y presupuesto de 29 de septiembre de 1951, presentado en el Distrito Minero de León, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Ocho tolvas de cargue de cemento armado, instaladas en batería, de un volumen de 80 metros cúbicos aproximadamente cada una, que totalizan una capacidad útil para el mineral de hierro de 1.500 toneladas.

B) Un apartadero particular derivado de la línea de la RENFE de Palencia a La Coruña, en la estación del ferrocarril de San Miguel de las Dueñas, consistente en una vía de 495 metros con otra paralela a ésta de 422,5 metros y una travesía de unión, todas ellas con sus cambios de enlaces.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de León de 16 de agosto próximo pasado y de la Sección de «Hierro, Cobre, Pirita y Azufre» de 4 de septiembre último, y la autorización de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de 18 de enero del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» el montaje de las antedichas instalaciones que constituyen el cargadero de mineral de hierro en la estación de ferrocarril de San Miguel de las Dueñas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La intención de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la Jefatura de Minas y a la División Inspectora de la RENFE de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª La instalación del apartadero particular del ferrocarril cumplirá las prescripciones dispuestas en la resolución número 1452 de la División Inspectora de la RENFE, de fecha 18 del pasado enero, comunicada directamente en 21 del mismo mes a «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A.»

7.ª Una vez concluidas las obras del apartadero se dará cuenta por la Sociedad peticionaria a la División Inspectora de la RENFE, y terminadas las del conjunto del cargadero, a la Jefatura del Distrito Minero de León, a efectos de las respectivas inspecciones que procedan.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de León, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

**MINISTERIO DE COMERCIO****Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

Dictando normas técnicas para la exportación de pasa lejada de Denia.

La denominación de pasa lejada se aplica al fruto desecado de uva moscatel después de ser tratado con una solución de lejía de sosa para su más rápida deshidratación. La preparación de esta clase de pasa se realiza principalmente en la comarca de Denia (Alicante), por cuyo motivo el producto es conocido con el nombre de pasa de Denia.

**I. Características y tipificación comercial**

1.ª Sólo se permitirá la exportación de pasas que procedan de frutos maduros y se presenten limpias, sanas sin fermentar y exentas de concreciones azucaradas o de frutos endurecidos, admitiéndose como tolerancia máxima de todos estos defectos reunidos el 5 por 100.

2.ª La clasificación comercial y sinonimia internacional para este tipo de pasa, sin raspa, será la siguiente:

Clases:

Extra-Corinto o Extra-Seedles.

Tamaños:

De 10 a 12 milímetros.

Tolerancias: 10 por 100 de frutos con semillas

Corinto o Seedles de 10 a 13 milímetros con 20 por 100 de frutos con semillas

Selección Continental. Dos coronas o Fine-Selected de 13 a 15 milímetros, con 5 por 100 de tamaños inmediatos.

Selección Continental. Tres Coronas o Finest Selected, de 13 a 15 milímetros, 5 por 100 de tamaños inmediatos.

Buena Selección Cuatro Coronas o Finest Selected, de 13 a 16 milímetros, con 5 por 100 de tamaños inmediatos

Buena Selección Seis Coronas o Finest Selected, de 13 a 19 milímetros con 5 por 100 de tamaños inmediatos.

Grano Máquina, mayores de 10 milímetros con 5 por 100 de tamaños inferiores

Industrial, pasa defectuosa impropia para consumo directo.

Dentro de esta clasificación se admitirán dos calidades:

Especial.—Contendrá sólo frutos de color uniforme ambarino, de piel fina y suave al tacto.

Corriente.—Frutos de coloración algo variada, piel menos fina que la calidad anterior y con suavidad al tacto también menos acusada.

**II. Envases**

La pasa sin raspa para consumo directo se envasará en cajas de madera limpia y cepillada de las siguientes dimensiones:

a) Caja con capacidad para 12,50 kilogramos de pasa.—Lados, 500 por 170 por 10 milímetros. Tapas, 500 por 200 por 8 milímetros. Testeros, 180 por 170 por 18 milímetros.

b) Cajas con capacidad para 10 kilogramos de pasa.—Lados, 490 por 120 por 100 milímetros. Tapas, 490 por 220 por 7 milímetros. Testeros, 200 por 120 por 16 milímetros.

c) Cajas con capacidad para 6,25 kilogramos de pasa.—Lados, 420 por 110 por 8 milímetros. Tapas, 420 por 180 por 6 milímetros. Testeros, 160 por 110 por 16

Se autorizarán también envases de lujo a discreción del exportador, siempre que el peso de la fruta no sea superior a tres kilogramos.

La pasa con raspa podrá exportarse en los tipos de cajas anteriormente indicados y asimismo en capazos sin sujetarse a la clasificación comercial por tamaños.

La pasa industrial solamente podrá envasarse en sacos, capazos o cajas de 25 kilogramos netos o más.

**III. Marcado de los envases**

Las cajas deberán llevar señalado en lugar bien visible el número del Registro General de Exportadores, el peso neto y la clase de pasa que contiene

Cuando se trate de calidad especial, de acuerdo con las características fijadas en estas normas, también se marcará dicha palabra sobre los testeros o tapas

El producto envasado en sacos o capazos llevará registradas sus características en las correspondientes etiquetas o sobre la superficie exterior.

En el caso de pasa industrial, sólo exportable para tales fines, deberá especificarse además, sobre el envase o etiqueta, el uso a que va destinada y el lugar de emplazamiento de la industria.

Las presentes normas tienen carácter obligatorio, debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.) de comprobar su exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1952.—El Director general, F. Carderera.

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona séptima (Badajoz) (Continuación)

Número de orden	Terminio municipal, Apellidos y nombre	Número de plantas
<b>BADAJOZ</b>		
<i>Medellin:</i>		
357	Román Sánchez, Jacinto	5.000
358	Romero Bandas, José	24.000
359	Romero Gallego, Santiago	6.000
360	Romero Monge, Higinio	6.000
361	Romero Quesada, José	4.000
362	Romero Sierra, Antonio	20.000
363	Sánchez Blanco, Pedro	5.000
364	Sánchez García, Antonio (mayor)	3.000
365	Sánchez Moreno, Juan José	4.000
366	Sánchez Porro, Juan	3.000
367	Sánchez Porro Centeno, Emilio	15.000
368	Sánchez Rodríguez, José	60.000
369	Sánchez Porro Centeno, Emilio (amp.)	14.000
370	Sánchez Sánchez, Juan	5.000
371	Sánchez Soto, Manuel	14.000
372	Sanz Murillo, Juan	5.000
373	Sauceda Mateos, Alejandro	12.000
374	Sierra Lucas, Aurelio	8.000
375	Sierra Lucas, Emiliano	4.000
376	Sierra Sánchez, Pedro	5.000
377	Sosa Merino, Francisco	8.000
378	Sosa Merino, Juan José	8.000
379	Sosa Merino, Manuel	7.000
380	Tello Moreno, Santiago	3.000
381	Torres Campomanes, Pablo de	12.000
382	Torres Montaña, Francisco	3.000
383	Trejo Parejo, Joaquín	36.000
384	Valades Calderón, Francisco	10.000
385	Valades Quiros, Gregorio	100.000
386	Vega Mateos, Celestino	20.000
<i>Mengabril:</i>		
387	Alvarez Rodríguez, Vicente	30.000
388	Blanco Pelomo, Emilio	140.000
389	Blázquez Garrido, Félix	10.000
390	Delgado Parejo, Sebastián	15.000
391	Díaz Fernández, Pedro	80.000
392	Gallejo Redondez, Juan	10.000
393	González Lopez, Miguel	10.000
394	Guerrero Cortés, Francisco	75.000
395	Haba Hurtado, Domingo	30.000
396	Jiménez Márquez, Gabriel	15.000
397	Lorenzo Callejo, Manuel	7.000
398	Mateos Guinbata, Juan	10.000
399	Mateos Sasieta, José	14.000
400	Méndez Flores, Juan	20.000
401	Morcillo Blázquez, Francisco	15.000
402	Muñoz Parejo, Fernando	6.000
403	Patino Ducasse e hijos	300.000
404	Paredes Alvarez, Vicente	60.000
405	Paredes Hurtado, Francisco	5.000
406	Valades Guerrero, Juan	6.000
407	Parejo Díaz, Julio	14.000
408	Sierra Galán, Federico	30.000
409	Torres Martín, José	16.500

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona séptima (Badajoz) (Continuación)

Número de orden	Terminio municipal, Apellidos y nombre	Número de plantas
<i>Mérida:</i>		
410	Alvarez Macias, Desposorios	90.000
411	Alvarez Sánchez, Pedro	22.500
412	Aragón, Lopez, Vicente	50.000
413	Barrera Morcillo, Clemente	10.000
414	Blanco García, Francisco	5.000
415	Bolaños Blanco, Gregorio	10.000
416	Caballe, Morcillo, Aquilino	7.000
417	Cabo Gragera, Federico	36.000
418	Calvo González, José	15.000
419	Cidoncha Marcos, Domingo	7.500
420	Contreras Sánchez, Angel	12.000
421	Cortés Marín, Hernándz	25.000
422	Coreas Justo, José	12.000
423	Fernández Chávez, Gervasio	80.000
424	Fernández Pacheco, Arturo	225.000
425	Figueroa O'Neill, Hermans	15.000
426	Flores Valhondo, Lorenzo	14.000
427	Gajardo Hernández, Alfonso	7.000
428	Galan Alvarez, Pedro	10.000
429	Galan Puerto, Marcelino	10.000
430	Gallardo Grateria, José	350.000
431	Gallardo Pérez, Agusín y Porro Capote, Miguel	340.000
432	Gallardo Perez, Isidro	300.000
433	García de Blanes Pacheco Román	70.000
434	García Porra, Francisco	18.000
435	Gómez Crijano, Germán, sobrinos de	1.000.000
436	González Collado, Antonio	15.000
437	González Gragera, Manuel	12.000
438	Gragera Perez, Agustín	100.000
439	Guerrero Martín, Tomás	12.500
440	Guerrero Morcillo, José	4.000
441	Gutiérrez Lavado, Francisco	30.000
442	Hernández Carvajal, Cipriano	6.000
443	Hernández Muñoz, Sotero	70.000
444	Jaque Amador, Carlos	20.000
445	Jiménez Gómez, Juan	375.000
446	Jiménez González, Juan	8.000
447	Juárez Muñoz, Manuel	12.000
448	López Barrera, Antonio	4.000
449	Lopez Macias, Francisco	7.000
450	Macias Gajardo, Tomás	15.000
451	Macias Suárez, Angel y hermanos	15.000
452	Marques de Valcuera	800.000
453	Matos Ledo, Guillermo	5.000
454	Molina Moreno, Lorenzo	5.000
455	Morrey Ortiz Juan Antonio	45.000
456	Morales Martín, Antonio	350.000
457	Morcillo Torres, Angel	8.000
458	Morcillo Vizcaino, Victor	6.000
459	Moreno Carbalal, Venancio	10.000
460	Moreno Dávila, Narciso	35.000
461	Moruno Cuitanda, Luciano	30.000
462	Movilla Gajardo, Ismael	6.000
463	Oliart Sansol, Alberto	15.000
464	Pacheco Fernandez, Rosario	150.000
465	Pajuela Ortiz, Cándido	7.000
466	Pereira Lopez, Juan	7.000
<i>Montijo:</i>		
495	Alarcón Thomas, Pedro	8.600
496	Almirante del Viejo, Benito	20.000
497	Alvarado Gallardo, María	5.000
498	Alvarez Alvarez, Isidor	6.000
499	Aunión Gomez, Alonso	15.000
500	Broncano Martín, Fernando	12.000
501	Cabañas Melcher, Francisco	8.000
502	Carbajal Paz, Juan José	24.000
503	Carretero Alvarado, Antonio	4.000
504	Carretero Alvarado, Francisco	5.000
505	Carretero González, Juan	12.000
506	Delgado Alvarado, Primitivo	7.500
507	Delgado Melcher, Francisco	25.000
508	Díaz Cabezas, Alfonso	15.900
509	Fernández Albas, José	8.000
510	Fernández Capote, Rodrigo	30.000
511	García Alvarado, Alfonso	10.000
512	García Alvarado, Alfonso	10.000
513	García Alvarado, Bartolomé	5.000
514	García Cano, Bartolomé	6.000
515	García Cano, Primitivo	10.000
516	García Gragera Alfonso	18.000
517	Gómez Gragera, Pedro	10.000
518	Gragera Quintana, Pedro	24.000
519	Gutiérrez Albas, Pedro	10.000
520	Gutiérrez Conero, Diego	90.000
521	Hurtado Corzo, José	18.000

(Continuará.)